

## PODER EJECUTIVO

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIODECRETO N° 4808.-

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR N° 130/24, RÉGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR “ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN A LA VII ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO” (DEROGACIÓN DE LA DIRECTIVA CCM N° 54/24), PROTOCOLIZADA ANTE LA ALADI COMO “DUCENTÉSIMO VIGÉSIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18”.

Asunción, 23 de octubre de 2025

**VISTO:** La presentación del Ministerio de Industria y Comercio, por medio de la cual se solicita la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva de la Comisión de Comercio del MERCOSUR N° 130/24 Régimen de Origen MERCOSUR “Actualización de los Requisitos Específicos de Origen a la VII Enmienda del Sistema Armonizado” (Derogación de la Directiva CCM N° 54/24), protocolizada ante la ALADI como “Ducentésimo Vigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18”;

Nº 407

El “Tratado de Montevideo 1980 – Asociación Latinoamericana de la Integración”, aprobado por Ley N° 837/1980, con instrumento de ratificación depositado el 16 de febrero de 1981;

El “Tratado de Asunción para la Constitución de un Mercado Común”, suscripto entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay; aprobado por Ley N° 9/1991, con instrumento de ratificación depositado el 6 de agosto de 1991;

El “Acta Final de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)”, aprobada por Ley N° 444/1994, con instrumento de ratificación depositado el 30 de noviembre de 1994;

CEXTER/2025/4161

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DECRETO N° 4808

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR N° 130/24, RÉGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR “ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN A LA VII ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO” (DEROGACIÓN DE LA DIRECTIVA CCM N° 54/24), PROTOCOLIZADA ANTE LA ALADI COMO “DUCENTÉSIMO VIGÉSIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18”.

-2-

El “Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR, Protocolo de Ouro Preto”, suscripto entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay; aprobado por Ley N° 596/1995, con instrumento de ratificación depositado el 12 de setiembre de 1995;

La Ley N° 904/1963, “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio” y sus modificatorias;

Nº \_\_\_\_\_

La Ley N° 1095/1984, “Que establece el Arancel de Aduanas”;

La Ley N° 2422/2004, “Código Aduanero”;

La Ley N° 7143/2023, “Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios”;

El Decreto N° 4672/2005, “Por el Cual se Reglamenta la Ley N° 2422/2004 “Código Aduanero”, y se establece la Estructura Organizacional de la Dirección Nacional de Aduanas”;

El Decreto N° 1271/2024, “Por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N° 05/23, “Régimen de Origen MERCOSUR”, protocolizada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como “Ducentésimo Décimo Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18”;

CEXTER/2025/4161

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIODECRETO N° 4808..

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR N° 130/24, RÉGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR “ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN A LA VII ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO” (DEROGACIÓN DE LA DIRECTIVA CCM N° 54/24), PROTOCOLIZADA ANTE LA ALADI COMO “DUCENTÉSIMO VIGÉSIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18”.

-3-

El Decreto N° 3473/2025, “Por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Directiva de la Comisión de Comercio del MERCOSUR N° 54/24 “Adecuación De Requisitos Específicos de Origen (Modificación de la Decisión CMC N° 05/23)” Protocolizada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como “Ducentésimo Vigésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18”;

Nº \_\_\_\_\_

La Directiva de la Comisión de Comercio del MERCOSUR N° 130/24, Régimen de Origen MERCOSUR “Actualización de los Requisitos Específicos de Origen a la VII Enmienda del Sistema Armonizado” (Derogación de la Directiva CCM N° 54/24), protocolizada ante la ALADI como “Ducentésimo Vigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N°18”;

La Minuta N° 02 del 15 de abril de 2025, aprobada por la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR; y

**CONSIDERANDO:** Que la República del Paraguay es Estado Parte de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la política exterior del país propugna la apertura a los mercados externos, y que los mecanismos establecidos en la ALADI constituyen instrumentos útiles para esa apertura, entre los que se encuentran los Acuerdos de Complementación Económica que suscriban las Partes Contratantes.

CEXTER/2025/4161

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIODECRETO N° 4808.

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR N° 130/24, RÉGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR “ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN A LA VII ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO” (DEROGACIÓN DE LA DIRECTIVA CCM N° 54/24), PROTOCOLIZADA ANTE LA ALADI COMO “DUCENTÉSIMO VIGÉSIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18”.**

-4-

Que es conveniente ofrecer a los agentes económicos reglas claras y previsibles a los efectos de propiciar una participación más activa de los mismos en el desarrollo del comercio y la inversión entre los Estados Partes del MERCOSUR.

Que mediante el Decreto N° 3473/2025 se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Directiva de la Comisión de Comercio del MERCOSUR N° 54/24, “Adecuación de Requisitos Específicos de Origen (Modificación de la Decisión CMC N° 05/23)”, protocolizada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como “Ducentésimo Vigésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18”.

Que los Estados Partes consideran necesario actualizar y adecuar el Apéndice II de la Decisión CMC N° 05/23, “Régimen de Origen MERCOSUR”, debido a los ajustes de la Nomenclatura Común del MERCOSUR con base en el Sistema Armonizado 2017, para el Sistema Armonizado 2022, protocolizada ante la ALADI como “Ducentésimo Vigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18”.

Que en consecuencia, es necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la Directiva de la Comisión de Comercio del MERCOSUR N° 130/24 Régimen de Origen MERCOSUR “Actualización de los Requisitos Específicos de Origen a la VII Enmienda del Sistema Armonizado” (Derogación de la Directiva CCM N° 54/24), protocolizada ante la ALADI como “Ducentésimo Vigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18”.

CEXTER/2025/4161

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIODECRETO N° 4808.-

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR N° 130/24, RÉGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR “ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN A LA VII ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO” (DEROGACIÓN DE LA DIRECTIVA CCM N° 54/24), PROTOCOLIZADA ANTE LA ALADI COMO “DUCENTÉSIMO VIGÉSIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18”.**

-5-

Que la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, en su reunión del 15 de abril de 2025, ha aprobado el proyecto del presente decreto, según Minuta N° 02 /2025.

Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Industria y Comercio se ha expresado en los términos del Dictamen Jurídico N° 52 de fecha 30 de mayo de 2025, “Al respecto, considerando la Ayuda Memoria 02/2025 del Grupo Técnico Interinstitucional de Incorporación (GTIN), la Minuta 02 del 15 de abril de 2025, aprobada por la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR y posterior al análisis de rigor, no encontramos circunstancias legales impeditivas para la emisión del acto normativo que corresponda, con el fin de introducir al ordenamiento jurídico nacional, la Directiva aprobada por la Comisión de Comercio del MERCOSUR”.

Nº \_\_\_\_\_

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1º.-** Incorporase al ordenamiento jurídico nacional la Directiva de la Comisión de Comercio del MERCOSUR N° 130/24, Régimen de Origen MERCOSUR “Actualización de los Requisitos Específicos de Origen a la VII Enmienda del Sistema Armonizado”(Derogación de la Directiva CCM N° 54/24”), protocolizada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como “Ducentésimo Vigésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18”, cuyos textos se anexan y forman parte del presente decreto.

CEXTER/2025/4161

SEQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 4803..

**POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR N° 130/24, RÉGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR “ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN A LA VII ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO” (DEROGACIÓN DE LA DIRECTIVA CCM N° 54/24), PROTOCOLIZADA ANTE LA ALADI COMO “DUCENTÉSIMO VIGÉSIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18”.**

-6-

- Art. 2º.-** Encárgase al Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de las facultades contempladas en la Ley N° 904/1963 y sus modificatorias, así como a las demás reparticiones públicas vinculadas a los temas referidos en los artículos anteriores, el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.
- Art. 3º.-** Las disposiciones contenidas en los anexos del presente decreto entrarán en vigencia de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Nº \_\_\_\_\_

- Art. 4º.-** Derógame el Decreto N° 3473 del 11 de marzo de 2025.
- Art. 5º.-** Refréndese por los Ministros de Industria y Comercio, de Economía y Finanzas, de Relaciones Exteriores y de Agricultura y Ganadería.
- Art. 6º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

A large, handwritten signature in black ink, appearing to be a combination of several signatures, is written over the bottom right portion of the document.

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO  
ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY  
(AAP. CE/ 18)**

**Ducentésimo Vigésimo Primer Protocolo Adicional**



Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

**TENIENDO EN CUENTA** el Décimo Octavo Protocolo Adicional al ACE-18 y la Resolución GMC N° 43/03.

**CONVIENEN:**

**Artículo 1º** - Incorporar al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 la Directiva N° 130/24 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR relativa a "Régimen de Origen MERCOSUR Actualización de los Requisitos Específicos de Origen a la VII Enmienda del Sistema Armonizado", que consta como anexo e integra el presente Protocolo.

**Artículo 2º** - El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de que recibió la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR.

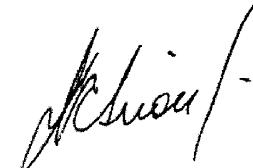
La Secretaría General de la ALADI deberá efectuar dicha notificación, en lo posible, el mismo día de recibida la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR.

**Artículo 3º** - Una vez en vigor, el presente Protocolo sustituirá lo dispuesto en el Apéndice II del Anexo al Protocolo Adicional N° 218 y derogará el Protocolo Adicional N° 220.

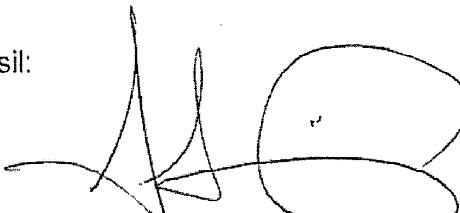
La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios y a la Secretaría del MERCOSUR.

EN FE DE LO CUAL los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo, en la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

  
Alan Claudio Beraud

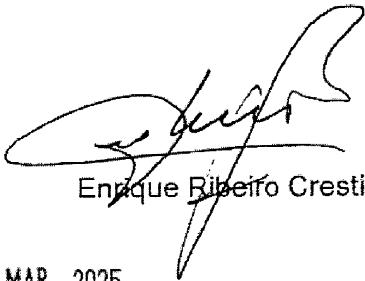
Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

  
Antonio José Ferreira Simões

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

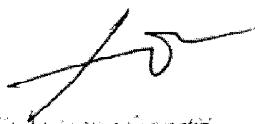
  
Didier César Olmedo Adorno

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

  
Enrique Ribeiro Crestino

14 MAR. 2025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Lic. Cecilia López  
Asesoría Jurídica

## ANEXO

SECRETARIA DEL MERCOSUR  
FE DE ERRATAS - ORIGINAL - 05/02/25

Jimmy Voss Donamarf  
Director SM



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 130/24

**RÉGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR  
“ACTUALIZACIÓN DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN A LA VII  
ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO”  
(DEROGACIÓN DE LA DIRECTIVA CCM N° 54/24)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 05/23 y 06/23 del Consejo del Mercado Común y Directiva N° 54/24 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario actualizar y adecuar el Apéndice II de la Decisión CMC N° 05/23 “Régimen de Origen MERCOSUR”, debido a los ajustes de la Nomenclatura Común del MERCOSUR en base al Sistema Armonizado 2017, para el Sistema Armonizado 2022.

Que el artículo 55 de la Decisión CMC N° 05/23 faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a modificar el Régimen de Origen MERCOSUR por medio de Directivas.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR  
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Sustituir el Apéndice II del Anexo de la Decisión CMC N° 05/23 “Régimen de Origen MERCOSUR” por el listado que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 - Derogar la Directiva CCM N° 54/24.

Art. 3 - Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18), en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03. Dicha protocolización deberá incluir la derogación del Ducentésimo Vigésimo Protocolo Adicional al ACE N° 18.

Art. 4 - Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 30/VI/2025.

XLIV CCM Ext. - Montevideo, 02/XII/24.

## ANEXO

**APÉNDICE II**  
**REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN**



Este Apéndice contiene los requisitos de origen para los productos en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios de los Estados Partes.

NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
Capítulo 1(*)	CP o MaxMNO 40%
Capítulo 2(*)	CP o MaxMNO 40%
Capítulo 3(*)	CP o MaxMNO 45%
ex Capítulo 4(*)	CP o MaxMNO 45%
0401.10.10 a 0401.40.10	CP más MaxMNO 40%
0401.50.10	CP más MaxMNO 40%
0402.10.10 a 0402.21.20	Deben ser elaborados a partir de leche producida en los Estados Partes
0402.29.10 y 0402.29.20	Deben ser elaborados a partir de leche producida en los Estados Partes
0405.10.00	Deben ser elaborados a partir de leche producida en los Estados Partes
Capítulo 5(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 6(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 7(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 8(*)	CP o MaxMNO 45%
ex Capítulo 9(*)	CP o MaxMNO 45%
0901.21.00 y 0901.22.00(*)	CP o MaxMNO 40%
ex Capítulo 10(*)	CP o MaxMNO 45%
1006.10.10 a 1006.40.00(*)	CP o MaxMNO 40%
Capítulo 11(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 12(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 13(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 14(*)	CP o MaxMNO 45%
ex Capítulo 15(*)	CP o MaxMNO 40%
1507.10.00 a 1507.90.19	CP más MaxMNO 40%
1508.10.00 y 1508.90.00	CP más MaxMNO 40%
1511.10.00	CP más MaxMNO 40%
1512.11.10	CP más MaxMNO 40%
1512.19.11 y 1512.19.19	CP más MaxMNO 40%
1512.21.00 y 1512.29.10	CP más MaxMNO 40%
1513.21.11 y 1513.21.19	CP más MaxMNO 40%
1513.29.11 y 1513.29.19	CP más MaxMNO 40%
1515.29.90	CP más MaxMNO 40%

NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
1515.90.10	CP más MaxMNO 40%
1516.10.00	CP más MaxMNO 40%
1517.10.00 y 1517.90.10	CP más MaxMNO 40%
Capítulo 16(*)	CP o MaxMNO 45%
ex Capítulo 17(*)	CP o MaxMNO 40%
1702.11.00	CP más MaxMNO 40%
1702.19.00 a 1702.90.00(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 18(*)	CP o MaxMNO 40%
Capítulo 19(*)	CP o MaxMNO 45%
ex Capítulo 20(*)	CP o MaxMNO 45%
2008.70.10 a 2008.70.90	CP más MaxMNO 40%
ex Capítulo 21(*)	CP o MaxMNO 45%
2101.11.10	CP más MaxMNO 40%
ex Capítulo 22(*)	CP o MaxMNO 45%
2204.10.10	CP más MaxMNO 40%
2204.21.00 a 2204.29.20	CP más MaxMNO 40%
2207.10.10 y 2207.10.90	CP más MaxMNO 40%
2207.20.11 y 2207.20.19	CP más MaxMNO 45%
2208.30.10 y 2208.30.20	CP más MaxMNO 40%
2208.60.00 y 2208.70.00	CP más MaxMNO 40%
Capítulo 23(*)	CP o MaxMNO 45%
ex Capítulo 24(*)	CP o MaxMNO 45%
2404.12.00(*)	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química o Proceso biotecnológico
2404.92.00 y 2404.99.00(*)	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química o Proceso biotecnológico
ex Capítulo 25(*)	CP o MaxMNO 45%
2504.10.00 y 2504.90.00(*)	CSP o MaxMNO 45%
2515.11.00 a 2516.90.00(*)	CSP o MaxMNO 45%
2518.10.00 a 2520.20.90(*)	CSP o MaxMNO 45%
2523.10.00	CP o MaxMNO 45%
2523.29.10 y 2523.29.90	CP o MaxMNO 45%
2524.10.00 a 2525.30.00(*)	CSP o MaxMNO 45%
2530.90.10 a 2530.90.90(*)	CSP o MaxMNO 45%
Capítulo 26(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 27(*)	CP o MaxMNO 45%
ex Capítulo 28	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química
2803.00.19	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2814.10.00 y 2814.20.00	CP o MaxMNO 45% o Reacción química



NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
2815.11.00 y 2815.12.00	CP o MaxMNO 45% siempre que cumpla con una Reacción química
2827.32.00	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2827.49.21	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2833.22.00	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2833.29.60	CP o MaxMNO 45% siempre que cumpla con una Reacción química
2836.99.13	CP o MaxMNO 45% siempre que cumpla con una Reacción química
2847.00.00	CP o MaxMNO 45% siempre que cumpla con una Reacción química
ex Capítulo 29	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química o Separación isomérica o Proceso biotecnológico
2901.10.00	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2901.23.00	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2902.11.00	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2902.20.00 a 2902.41.00	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2902.50.00	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2902.70.00	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2902.90.40	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2904.10.20	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2905.11.00	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2905.12.20	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2905.14.10	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2905.16.00	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2905.19.91	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2905.19.99	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2905.31.00	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2905.39.10	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2907.11.00	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2909.19.10	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2909.43.20 y 2909.44.11	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2909.49.21	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2909.49.31	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2910.20.00	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2914.11.00 a 2914.13.00	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2914.39.10	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2914.40.10	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2915.31.00	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2915.33.00	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2915.39.32	CP o MaxMNO 45% o Reacción química



NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
2916.14.10 y 2916.14.20	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2917.12.20	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2917.14.00	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2917.19.22 y 2917.19.30	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2917.32.00 a 2917.35.00	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2917.39.40	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2917.39.90	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2918.99.12	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2922.15.00	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2922.19.21	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2924.25.00	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2924.29.61	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2926.10.00	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2930.20.29	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2933.59.21	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
2939.80.10(*)	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química o Separación isomérica o Proceso biotecnológico
ex Capítulo 30(*)	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química o Purificación o Separación isomérica o Cambio de tamaño de partícula o Producción de materiales estandarizados o Proceso biotecnológico
3004.10.11 a 3004.90.99(*)	CP o MaxMNO 45%
3006.10.20 y ex3006.10.90	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química o Purificación o Separación isomérica o Cambio de tamaño de partícula o Producción de materiales estandarizados o Proceso biotecnológico



NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
3006.10.90 Se aplica exclusivamente a: - Los tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho, superior o igual al 5% en peso, excepto: terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto de "pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. - Los tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto: terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto de "pelo largo") y tejidos con bucles, de punto. - Los demás tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería) de fibras artificiales, excepto: el terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto de "pelo largo") y tejidos con bucles, de punto y los tejidos de punto de anchura superior 30cm con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	CP más MaxMNO 45%
3006.93.00(*)	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química o Proceso biotecnológico
Capítulo 31(*)	CP, pero se puede utilizar materiales de la misma partida siempre que no supere el 20% del valor ex-work o MaxMNO 45%
ex Capítulo 32(*)	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química o Proceso biotecnológico o Mezcla
3204.17.00(*)	CP o MaxMNO 45%
ex Capítulo 33(*)	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química o Proceso biotecnológico o Mezcla
3303.00.10 a 3307.90.00(*)	CP o MaxMNO 45%
ex Capítulo 34(*)	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química o Proceso biotecnológico
3401.11.10 y 3401.11.90(*)	CP o MaxMNO 45%
3401.19.00(*)	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
3401.20.10 y 3401.20.90(*)	CP o MaxMNO 45%
3401.30.00(*)	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
3402.31.00(*)	CP o MaxMNO 45%
3402.39.90(*)	CP o MaxMNO 45%
3402.50.00(*)	CP o MaxMNO 45%
3402.90.19(*)	CP o MaxMNO 45%
3404.20.10(*)	CP o MaxMNO 45%



NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
3404.90.12(*)	CP o MaxMNO 45% o Reacción química
3405.10.00(*)	CP o MaxMNO 45%
3405.90.00(*)	CP o MaxMNO 45%
ex Capítulo 35(*)	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química
3502.90.90(*)	CP o MaxMNO 45%
3506.10.90(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 36(*)	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química
Capítulo 37(*)	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química
ex Capítulo 38(*)	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química o Proceso biotecnológico
3808.52.00(*)	CP o MaxMNO 45%
3808.59.10 Se aplica exclusivamente a insecticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.	CP más MaxMNO 45%
3808.59.21 a 3808.59.23	CP más MaxMNO 45%
3808.59.24(*)	CP o MaxMNO 45%
3808.59.25	CP más MaxMNO 45%
3808.59.26 y 3808.59.29(*)	CP o MaxMNO 45%
3808.61.00 a 3808.62.10	CP más MaxMNO 45%
3808.62.90 Se aplica exclusivamente a los productos presentados en formas o embalajes exclusivamente para uso directo en aplicaciones domisanitarias	CP más MaxMNO 45%
3808.69.10	CP más MaxMNO 45%
3808.69.90(*)	CP o MaxMNO 45%
3808.91.11 a 3808.91.96	CP más MaxMNO 45%
3808.91.97 Se aplica exclusivamente a insecticidas a base de aceite mineral	CP más MaxMNO 45%
3808.91.99(*)	CP o MaxMNO 45%
3808.92.11 a 3808.92.95	CP más MaxMNO 45%
3808.92.96 a 3808.92.99(*)	CP o MaxMNO 45%
3808.93.11 a 3808.93.26	CP más MaxMNO 45%
3808.93.27 a 3808.99.20(*)	CP o MaxMNO 45%
3808.99.91	CP más MaxMNO 45%
3808.99.92 a 3808.99.99(*)	CP o MaxMNO 45%
3812.20.00(*)	CP o MaxMNO 45%



NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
3817.00.10(*)	CP o MaxMNO 45%
3819.00.00(*)	CP o MaxMNO 45%
3822.11.00 a 3822.13.00(*)	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química o Purificación o Separación isomérica o Cambio de tamaño de partícula o Producción de materiales estandarizados o Proceso biotecnológico
3822.19.30 a 3822.19.90(*)	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química o Purificación o Separación isomérica o Cambio de tamaño de partícula o Producción de materiales estandarizados o Proceso biotecnológico
3823.70.10(*)	CP o MaxMNO 45%
3826.00.00(*)	CP o MaxMNO 45%
ex Capítulo 39(*)	CSP o MaxMNO 45% o Reacción química o Proceso biotecnológico
3901.10.20 y 3901.10.30(*)	CP o MaxMNO 45%
3901.20.19(*)	CP o MaxMNO 45%
3901.20.29 y 3901.30.10(*)	CP o MaxMNO 45%
3901.40.00(*)	CP o MaxMNO 45%
3901.90.90 a 3902.90.00(*)	CP o MaxMNO 45%
3903.19.00(*)	CP o MaxMNO 45%
3903.90.90(*)	CP o MaxMNO 45%
3904.10.10	CP más MaxMNO 45%
3904.10.20 y 3904.10.90	CP o MaxMNO 45% o Reacción química o Proceso biotecnológico
3904.22.00(*)	CP o MaxMNO 45%
3906.90.19(*)	CP o MaxMNO 45%
3907.29.39(*)	CP o MaxMNO 45%
3907.30.19 y 3907.30.21(*)	CP o MaxMNO 45%
3907.61.00 y 3907.69.00(*)	CP o MaxMNO 45%
3907.99.99(*)	CP o MaxMNO 45%
3908.10.23 a 3908.10.26(*)	CP o MaxMNO 45%
3912.31.19(*)	CP o MaxMNO 45%
3916.10.00 a 3926.90.90(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 40(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 41(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 42(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 43(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 44(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 45(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 46(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 47(*)	CP o MaxMNO 45%
ex Capítulo 48(*)	CP o MaxMNO 45%



Two handwritten signatures are present in the bottom right corner of the page.

NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
4808.10.00	MaxMNO 45%
4817.10.00	CP más MaxMNO 45%
4818.30.00	CP más MaxMNO 45% *
4819.10.00 a 4819.30.00	MaxMNO 45%
4820.20.00	CP más MaxMNO 45%
4820.40.00	CP más MaxMNO 45%
4820.90.00 a 4821.90.00	CP más MaxMNO 45%
4823.90.99	CP más MaxMNO 45%
ex Capítulo 49(*)	CP o MaxMNO 45%
4911.10.90	CP más MaxMNO 45%
Capítulo 50(*)	CP o MaxMNO 45%
ex Capítulo 51(*)	CP o MaxMNO 45%
5102.11.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5105.29.10 y 5105.29.91	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5111.11.10 a 5113.00.12	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5113.00.20	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
ex Capítulo 52(*)	CP o MaxMNO 45%
5201.00.10 a 5203.00.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5205.11.00 a 5205.13.90	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5205.21.00 a 5205.23.90	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5205.32.00 y 5205.33.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5205.42.00 y 5205.43.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5206.12.00 y 5206.13.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5206.22.00 y 5206.23.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5206.32.00 y 5206.33.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5206.42.00 y 5206.43.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5208.11.00 a 5212.25.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
ex Capítulo 53(*)	CP o MaxMNO 45%



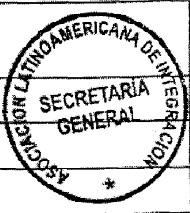
NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
5301.21.10 a 5301.30.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5303.10.10	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5309.11.00 a 5310.10.90	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5311.00.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
ex Capítulo 54(*)	CP o MaxMNO 45%
5402.20.10 y 5402.20.90	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5402.33.10 a 5402.33.90	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5402.44.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5402.46.00 a 5402.47.90	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5402.52.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5402.62.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5403.33.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5403.42.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5404.11.00 y 5404.12.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5404.19.90	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5407.10.11 a 5408.34.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
ex Capítulo 55(*)	CP o MaxMNO 45%
5501.20.00 y 5501.30.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5503.19.10 a 5503.30.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5504.10.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5506.20.00 y 5506.30.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5509.32.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5512.11.00 a 5512.29.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.





NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
5512.91.90	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5512.99.90 a 5516.94.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
ex Capítulo 56(*)	CP o MaxMNO 45%
5601.22.19 y 5601.22.91	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5602.10.00 a 5602.90.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5603.11.20 a 5603.12.10	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5603.12.30 a 5603.13.10	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5603.13.30 a 5603.13.90	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5603.14.20 a 5603.91.90	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5603.92.20 a 5603.92.40	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5603.93.10 a 5603.94.90	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5607.90.20 y 5607.90.90	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
Capítulo 57	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
Capítulo 58	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
ex Capítulo 59(*)	CP o MaxMNO 45%
5902.10.90 a 5903.90.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
5911.32.00	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
Capítulo 60	CP más MaxMNO 45%. No se aplica <i>de minimis</i> , conforme numeral 4º del artículo 6.
ex Capítulo 61(*)	CP o MaxMNO 45%
6105.20.00	MaxMNO 45%
6106.90.00	MaxMNO 45%
6107.19.00	MaxMNO 45%
6109.90.00	MaxMNO 45%
6112.12.00	MaxMNO 45%
6115.10.93	MaxMNO 45%
6115.96.00	MaxMNO 45%

NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
ex Capítulo 62(*)	CP o MaxMNO 45%
6203.11.00	MaxMNO 45%
6203.43.00	MaxMNO 45%
6204.43.00	MaxMNO 45%
6205.20.00 a 6205.90.10	MaxMNO 45%
6206.40.00	MaxMNO 45%
6211.11.00	MaxMNO 45%
Capítulo 63(*)	CP o MaxMNO 45%
ex Capítulo 64(*)	CP o MaxMNO 45%
6402.19.00 y 6402.20.00	MaxMNO 45%
6402.91.90	MaxMNO 45%
6402.99.90	MaxMNO 45%
6403.51.90	MaxMNO 45%
6403.59.90	MaxMNO 45%
6403.91.90	MaxMNO 45%
6403.99.90 a 6404.19.00	MaxMNO 45%
Capítulo 65(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 66(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 67(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 68(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 69(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 70(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 71(*)	CP o MaxMNO 45%
ex Capítulo 72(*)	CP o MaxMNO 45%
7208.10.00 a 7208.90.00	CP, excepto de las partidas 7206 a 7217
7209.16.00 a 7209.18.00	CP, excepto de las partidas 7206 a 7217
7209.26.00 a 7209.90.00	CP, excepto de las partidas 7206 a 7217
7210.12.00	CP, excepto de las partidas 7206 a 7217
7210.30.10	CP, excepto de las partidas 7206 a 7217
7210.41.10	CP, excepto de las partidas 7206 a 7217
7210.49.10	CP, excepto de las partidas 7206 a 7217
7210.50.00 a 7210.69.90	CP, excepto de las partidas 7206 a 7217
7210.90.00	CP, excepto de las partidas 7206 a 7217
7211.14.00 a 7211.29.20	CP, excepto de las partidas 7206 a 7217
7211.90.90 a 7212.20.10	CP, excepto de las partidas 7206 a 7217
7212.30.00 a 7212.50.90	CP, excepto de las partidas 7206 a 7217
7213.10.00 y 7213.20.00	CP, excepto de las partidas 7206 a 7217



A large, handwritten signature is written across the bottom right corner of the page.

NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
7213.91.90	CP, excepto de las partidas 7206 a 7217
7213.99.90 a 7216.33.00	CP, excepto de las partidas 7206 a 7217
7216.50.00	CP, excepto de las partidas 7206 a 7217
7217.10.11 a 7217.90.00	CP, excepto de las partidas 7206 a 7217
7219.33.00 a 7219.35.00	CP, excepto de las partidas 7218 a 7223
7219.90.90	CP, excepto de las partidas 7218 a 7223
7220.12.20	CP, excepto de las partidas 7218 a 7223
7222.20.00 y 7222.30.00	CP, excepto de las partidas 7218 a 7223
7223.00.00	CP, excepto de las partidas 7218 a 7223
7225.11.00 y 7225.19.00	CP, excepto de las partidas 7224 a 7229
7225.91.00 y 7225.92.00	CP, excepto de las partidas 7224 a 7229
7225.99.90 a 7226.19.00	CP, excepto de las partidas 7224 a 7229
7228.10.10	CP, excepto de las partidas 7224 a 7229
7228.20.00 a 7228.60.00	CP, excepto de las partidas 7224 a 7229
ex Capítulo 73(*)	CP o MaxMNO 45%
7304.19.00 a 7304.39.90	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7304.49.00 a 7305.11.00	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7305.12.00 No se aplica a los tubos para caños elaborados con soldadura continua por resistencia eléctrica, de diámetro superior a 590 mm e inferior a 630 mm.	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7305.19.00 a 7306.29.00	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7306.30.00 No se aplica a los tubos de acero aluminizado.	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7306.50.00 a 7306.90.10	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7306.90.90	Deben ser producidos a partir de productos incluidos en la posición 7206 ó 7207 ó 7218 ó 7224, fundidos y moldeados o colados en los Estados Partes
7308.10.00 y 7308.20.00	MaxMNO 45% <i>NES</i>
7309.00.10 a 7309.00.90	MaxMNO 45% <i>VV</i>
7310.10.10 a 7311.00.00	CP más MaxMNO 45% <i>ZD</i>
7321.11.00	CP más MaxMNO 45% <i>JD</i>

NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
7321.81.00	CP más MaxMNO 45%
7326.90.10	CP más MaxMNO 45%
7326.90.90	CP más MaxMNO 45%
Capítulo 74(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 75(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 76(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 78(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 79(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 80(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 81(*)	CP o MaxMNO 45%
ex Capítulo 82(*)	CP o MaxMNO 45%
8207.19.10 Se aplica exclusivamente a los trépanos PDC con cuerpo de acero y cabeza de tungsteno	MaxMNO 50%
8207.30.00	MaxMNO 45%
ex Capítulo 83(*)	CP o MaxMNO 45%
8301.10.00	CP más MaxMNO 45%
ex Capítulo 84(*)	CP o MaxMNO 45%
8401.10.00 y 8401.20.00	MaxMNO 45%
8401.40.00 a 8402.90.00	MaxMNO 45%
8403.10.90 a 8406.90.29	MaxMNO 45%
8407.10.00 a 8407.29.90	MaxMNO 45%
8407.90.00 a 8408.10.90	MaxMNO 45%
8408.90.10 a 8409.10.00	MaxMNO 45%
8410.11.00 a 8412.21.10	MaxMNO 45%
8412.29.00 a 8413.19.00	MaxMNO 45%
8413.40.00 a 8414.10.00	MaxMNO 45%
8414.30.19	MaxMNO 45%
8414.30.99 a 8414.40.90	MaxMNO 45%
8414.51.10	CP más MaxMNO 45%
8414.59.10 y 8414.59.90	MaxMNO 45%
8414.70.00 a 8414.90.10	MaxMNO 45%
8414.90.31 a 8414.90.40	MaxMNO 45%
8415.10.90	MaxMNO 45%
8415.20.90	MaxMNO 45%
8415.81.90	MaxMNO 45%
8415.82.90 a 8417.90.00	MaxMNO 45%

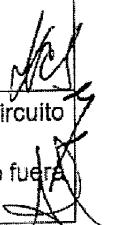


NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
8418.50.10 y 8418.50.90	MaxMNO 45%
8418.69.10 y 8418.69.20	MaxMNO 45%
8418.69.91 y 8418.69.99	MaxMNO 45%
8418.99.00	MaxMNO 45%
8419.20.00 a 8419.89.99	MaxMNO 45%
8419.90.20 a 8421.11.90	MaxMNO 45%
8421.12.90 a 8421.22.00	MaxMNO 45%
8421.29.11 a 8421.29.90	MaxMNO 45%
8421.39.10 a 8421.39.90	MaxMNO 45%
8421.91.91 a 8421.99.10	MaxMNO 45%
8421.99.91 y 8421.99.99	MaxMNO 45%
8422.19.00 a 8422.40.90	MaxMNO 45%
8422.90.90	MaxMNO 45%
8423.20.00 a 8423.89.00	MaxMNO 45%
8423.90.29	MaxMNO 45%
8424.20.00 a 8424.30.90	MaxMNO 45%
8424.41.00 No se aplica a los aparatos manuales y fuelles.	MaxMNO 45%
8424.49.00 a 84.24.82.29	MaxMNO 45%
8424.82.90 No se aplica a los aparatos manuales y fuelles.	MaxMNO 45%
8424.89.90 a 8425.11.00	MaxMNO 45%
8425.19.90 a 8425.41.00	MaxMNO 45%
8425.49.90 a 8430.69.90	MaxMNO 45%
8431.10.90 a 8432.90.00	MaxMNO 45%
8433.20.10 a 8433.60.90	MaxMNO 45%
8433.90.90 a 8440.10.11	MaxMNO 45%
8440.10.20 a 8443.19.90	MaxMNO 45%
8443.31.11 a 8443.32.99	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
8443.39.10 a 8443.91.99	MaxMNO 45%



NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
8443.99.60	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; y II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
8444.00.10 a 8447.12.00	MaxMNO 45%
8447.20.21 a 8448.59.10	MaxMNO 45%
8448.59.22 a 8449.00.99	MaxMNO 45%
8450.20.10 a 8450.90.10	MaxMNO 45%
8451.10.00	MaxMNO 45%
8451.29.10 a 8451.30.10	MaxMNO 45%
8451.30.99 a 8451.80.00	MaxMNO 45%
8451.90.90	MaxMNO 45%
8452.21.10 a 8452.30.00	MaxMNO 45%
8452.90.91 a 8460.90.11	MaxMNO 45%
8460.90.19 a 8467.19.00	MaxMNO 45%
8467.29.93	MaxMNO 45%
8467.81.00 a 8467.99.00	MaxMNO 45%
8468.20.00 a 8468.80.90	MaxMNO 45%
8468.90.20 y 8468.90.90	MaxMNO 45%
8470.50.10	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
8470.50.90 a 8470.90.90	MaxMNO 45%
8471.30.11 a 8471.90.90	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
8472.10.00	MaxMNO 45%

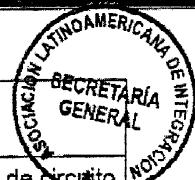


NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
8472.30.10 a 8472.30.30	<p>I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal);</p> <p>II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y</p> <p>III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento</p>
8472.30.90	MaxMNO 45%
8472.90.10 y 8472.90.20	<p>I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal);</p> <p>II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y</p> <p>III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento</p>
8472.90.30	MaxMNO 45%
8472.90.51 y 8472.90.59	<p>I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal);</p> <p>II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y</p> <p>III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento</p>
8472.90.91 y 8472.90.99	MaxMNO 45%
8473.29.10	<p>I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso;</p> <p>II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento</p>
8473.30.41 a 8473.30.49	<p>I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso;</p> <p>II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento</p>
8473.40.10	<p>I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso;</p> <p>II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento</p>
8473.40.90 Se aplica exclusivamente a las partes y accesorios de máquinas para el tratamiento de textos	MaxMNO 45% 
8473.50.10	<p>I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso;</p> <p>II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento</p>

NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
8473.50.50	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
8474.10.00 a 8479.89.22	MaxMNO 45%
8479.89.40 a 8479.89.99	MaxMNO 45%
8479.90.90 a 8481.10.00	MaxMNO 45%
8481.20.90 a 8481.40.00	MaxMNO 45%
8481.80.21 y 8481.80.29	MaxMNO 45%
8481.80.39	MaxMNO 45%
8481.80.92 a 8481.80.99	MaxMNO 45%
8481.90.90	MaxMNO 45%
8483.10.50	MaxMNO 45%
8483.40.10 y 8483.40.90	MaxMNO 45%
8483.60.11 a 8483.90.00	MaxMNO 45%
8484.20.00	MaxMNO 45%
8485.10.00 a 8485.90.00	MaxMNO 45%
8486.20.00	MaxMNO 45%
8487.10.00 y 8487.90.00	MaxMNO 45%
ex Capítulo 85(*)	CP o MaxMNO 45%
8501.33.10 a 8501.34.20	MaxMNO 45%
8501.40.21 a 8501.64.00	MaxMNO 45%
8501.72.90 a 8502.40.90	MaxMNO 45%
8503.00.90	MaxMNO 45%
8504.21.00 a 8504.23.00	MaxMNO 45%
8504.33.00 y 8504.34.00	MaxMNO 45%
8504.40.30	MaxMNO 45%
8504.40.50	MaxMNO 45%
8504.40.90	MaxMNO 45%
8504.90.30 y 8504.90.40	MaxMNO 45%
8505.20.10 y 8505.20.90	MaxMNO 45%
8505.90.80 y 8505.90.90	MaxMNO 45%
8508.60.00	MaxMNO 45%
8510.20.00	MaxMNO 45%
8510.90.20 y 8510.90.90	MaxMNO 45%



A large, handwritten signature is written diagonally across the bottom right corner of the page.



NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
8511.80.30	<p>I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal);</p> <p>II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y</p> <p>III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento</p>
8514.11.00 a 8515.90.00	MaxMNO 45%
8517.13.00 a 8517.14.90	<p>I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal);</p> <p>II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y</p> <p>III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento</p>
8517.18.90 a 8517.62.55	<p>I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal);</p> <p>II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y</p> <p>III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento</p>
8517.62.59 a 8517.62.72	<p>I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal);</p> <p>II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y</p> <p>III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento</p>
8517.62.77 a 8517.62.96	<p>I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal);</p> <p>II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y</p> <p>III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento</p>

NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
8517.69.00 	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
8517.79.00	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
8519.81.20	MaxMNO 45%
8521.10.10	MaxMNO 45%
8521.10.90	MaxMNO 45%
8523.52.10 y 8523.52.90	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
8524.11.00 a 8524.99.00	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; y II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
8525.50.19	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
8525.50.29 y 8525.60.10	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
8525.60.90	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento

NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)	SECRETARÍA GENERAL
8525.81.00 y 8525.89.12	MaxMNO 45%	
8525.89.21	MaxMNO 45%	
8526.10.00 y 8526.91.00	MaxMNO 45%	
8528.52.00	<p>I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal);</p> <p>II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y</p> <p>III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento</p>	
8528.62.00	<p>I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal);</p> <p>II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y</p> <p>III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento</p>	
8528.71.11	<p>I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal);</p> <p>II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y</p> <p>III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento</p>	
8529.90.12	<p>I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso;</p> <p>II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento</p>	
8529.90.30 y 8529.90.40	MaxMNO 45%	
8529.90.50	<p>I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso;</p> <p>II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento</p>	
8530.10.90	MaxMNO 45%	
8530.80.90 y 8530.90.00	MaxMNO 45%	
8531.20.00	<p>I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal);</p> <p>II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y</p> <p>III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento</p>	

NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
8537.10.11 a 8537.10.20 	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
8538.90.10	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
8540.20.20	MaxMNO 45%
8541.51.00 y 8541.59.00	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
8543.10.00 a 8543.30.90	MaxMNO 45%
8543.70.12	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
8543.70.14 a 8543.70.19	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
8543.70.39	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento



NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
8543.70.91	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
Capítulo 86	MaxMNO 45%
ex Capítulo 87 <sup>1</sup> (*)	CP o MaxMNO 45%
8701.10.00	MaxMNO 45%
8701.30.00	MaxMNO 45%
8701.94.10	MaxMNO 45%
8701.95.10	MaxMNO 45%
8704.10.10 y 8704.10.90	MaxMNO 45%
8706.00.20	MaxMNO 45%
8707.90.10	MaxMNO 45%
8708.29.11 a 8708.29.19	MaxMNO 45%
8708.30.11	MaxMNO 45%
8708.40.11 y 8708.40.19	MaxMNO 45%
8708.50.11 a 8708.50.19	MaxMNO 45%
8708.50.91	MaxMNO 45%
8708.70.10	MaxMNO 45%
8708.94.11 a 8708.94.13	MaxMNO 45%
8709.11.00 a 8709.90.00	MaxMNO 45%
8714.99.10 a 8714.99.90	CP más MaxMNO 45%
8716.20.00	MaxMNO 45%
ex Capítulo 88(*)	CP o MaxMNO 45%
8802.11.00 a 8802.60.00	MaxMNO 45%
8805.10.00 a 8807.90.00	MaxMNO 45%
ex Capítulo 89(*)	CP o MaxMNO 45%
8901.10.00 a 8902.00.90	MaxMNO 45%
8904.00.00 a 8907.90.00	MaxMNO 45%
ex Capítulo 90(*)	CP o MaxMNO 45%
9002.11.20	MaxMNO 45%
9005.80.00	MaxMNO 45%
9005.90.90 y 9006.30.00	MaxMNO 45%

<sup>1</sup> Ver Nota explicativa (Apéndice I) para sector automotor en ROM.

NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
9006.59.30	MaxMNO 45%
9007.10.00 a 9007.92.00	MaxMNO 45%
9010.10.10 a 9010.50.10	MaxMNO 45%
9010.90.10	MaxMNO 45%
9011.10.00 a 9012.90.90	MaxMNO 45%
9013.10.90 y 9013.20.00	MaxMNO 45%
9013.90.00 a 9017.10.10	MaxMNO 45%
9017.90.10	MaxMNO 45%
9018.11.00 a 9018.20.90	MaxMNO 45%
9018.41.00	MaxMNO 45%
9018.49.40 y 9018.49.91	MaxMNO 45%
9018.50.10 a 9018.90.10	MaxMNO 45%
9018.90.31 a 9018.90.94	MaxMNO 45%
9019.10.00 a 9019.20.90	MaxMNO 45%
9022.12.00 a 9022.90.99	MaxMNO 45%
9024.10.10 a 9024.90.00	MaxMNO 45%
9027.10.00 a 9028.10.19	MaxMNO 45%
9029.10.10	MaxMNO 45%
9030.10.10 y 9030.10.90	MaxMNO 45%
9030.20.30 a 9030.32.00	MaxMNO 45%
9030.33.11 y 9030.33.19	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
9030.33.29 y 9030.33.90	MaxMNO 45%
9030.39.10	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
9030.39.90	MaxMNO 45%



A handwritten signature is present in the bottom right corner of the page.



NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
9030.40.10 a 9030.82.90	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
9030.84.90	MaxMNO 45%
9030.89.30 a 9030.89.90	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
9030.90.10	MaxMNO 45%
9030.90.90	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
9031.10.00 a 9031.49.20	MaxMNO 45%
9031.80.11 a 9031.80.30	MaxMNO 45%
9031.80.40	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
9031.80.50 a 9031.90.90	MaxMNO 45%
9032.89.11	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento

NCM 2022 (A)	MERCOSUR (B)
9032.89.21 a 9032.89.29	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
9032.89.81 a 9032.89.83	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
9032.89.84	MaxMNO 45%
9032.89.89	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso que implemente la función de procesamiento central (placa principal); II- Integración de la placa de circuito impreso montada conforme al ítem I, de las demás placas de circuito impreso (si las hubiera) y de las demás partes eléctricas, mecánicas y de los subconjuntos en la formación del producto final; y III- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
9032.90.10	I- Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuito impreso; II- Configuración final del producto, instalación del software (cuando fuera el caso) y pruebas de funcionamiento
Capítulo 91(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 92(*)	CP o MaxMNO 45%
Capítulo 93(*)	CP o MaxMNO 45%
ex Capítulo 94(*)	CP o MaxMNO 45%
9402.90.10 y 9402.90.20	MaxMNO 45%
9406.10.10	MaxMNO 45%
9406.20.00 y 9406.90.20	MaxMNO 45%
Capítulo 95(*)	CP o MaxMNO 45%
ex Capítulo 96(*)	CP o MaxMNO 45%
9620.00.00	MaxMNO 45%
Capítulo 97(*)	CP o MaxMNO 45%

